

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE ALBERTO CAMPOS ORTÍZ CONTRA JOSÉ ALBERTO ROJAS LÓPEZ Y OTROS RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00030-00.-

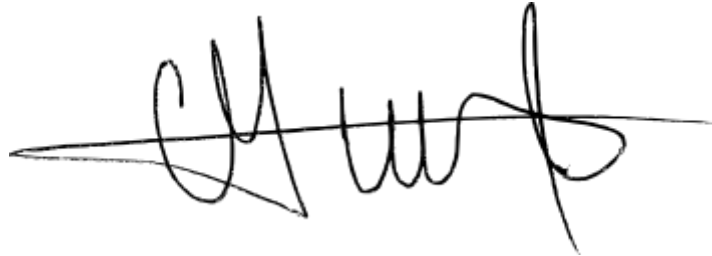
Habiendo correspondido la presente demanda, al revisarla se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se allegó el certificado especial para el proceso de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de que trata el numeral 5 del artículo 375 C.G.P., con el fin de determinar que se trata de un bien de propiedad privada.
2. El poder y la demanda no se dirigen contra la totalidad de las personas que figuran como titulares de derechos reales en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de esta demanda.
3. Se allegó el certificado de libertad y tradición desactualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
4. No se aportó el certificado de avalúo catastral, con el fin de establecer la cuantía de la acción.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez